ESTABLECE NORMAS GENERALES DE CERTIFICACION DE SEMILLAS Y PLANTAS FRUTALES Y MODIFICA RESOLUCIÓNES N° 6.559 DE 2006 Y N° 2.754 DE 1996.

SANTIAGO,

Nº _____/ **VISTOS:** El Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas; el Decreto Nº 188 de 1978 del Ministerio de Agricultura reglamento del anterior y el Decreto Nº 195 de 1979 del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 2.433 del 2012 que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y deroga resoluciones que indica; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 6.559 de 2006 y N°2.754 de 1996.

CONSIDERANDO

1. Que, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.764/1977 y en el Decreto Nº 188/1978, mencionados, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero dictar las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

2. Que, dada la fecha de la última modificación, se hace necesario perfeccionar y actualizar las Normas Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales para entre otros objetivos armonizarla con las normas internacionales en la materia.

3. Que, el proyecto modificatorio de las Normas Generales de Certificación de Semillas y plantas Frutales ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el XX de Noviembre del año 2013.

R E S U E L V O

1. Modificase Resoluciones Nº 6.559 de 2006 que establece Normas Generales de Semillas, y N° 2.754 de 1996 que establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales. Unificándose en una nueva, llamada Normas Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

2. Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- **AOSCA:** Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas.
- **Categoría:** Unidad de clasificación de la semillas y plantas frutales certificada que considera su origen genético, filiación, y calidad.
- **Clase:** Subdivisión de una categoría, aplicable en el caso de especies de reproducción asexual.
- **Inspección**: Examen visual destinado a determinar el cumplimiento de las normas establecidas en cualquier etapa del proceso de certificación.
- **Inspección oficial**: Es aquella realizada directamente por los inspectores del SAG o por aquellos inspectores autorizados temporalmente por el SAG.
- **Depósito de plantas:** Almacén de plantas o lugar donde se venden o expenden las plantas terminadas.
- **OECD**: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.
- **Planta frutal**: Toda estructura botánica que tenga sistema radicular definido; especie botánica de tipo arbóreo o arbustivo cuyo fruto es comestible en estado natural o procesado. Para estos efectos se incluirán asimismo las utilizadas como portainjertos de las mismas.
- **Productor:** Persona natural o jurídica habilitada para producir semilla certificada.
- **Productores Mantenedores de Semilla:** Persona natural o jurídica responsable del mantenimiento de una variedad inscrita en el Registro de Variedades Aptas Certificación. El productor mantenedor deberá asegurar que la variedad se mantienen fiel a las características con las cuales fue inscrita, y en el caso de variedades híbridas que se sigue la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.
- **Semillero**: Superficie de un predio destinado a la multiplicación de semillas, de una misma especie, variedad, categoría, y una misma fecha de siembra (margen en cada norma especifica) inscrito anualmente por el productor e identificado por un número de control o código asignado por el Servicio.
- **Semilla Frutal**: Todo grano, tubérculo, estaca, ramilla, bulbo y en general toda estructura botánica destinada a la reproducción sexuada y/o asexuada de una especie frutal.
- **Solicitud frutal:** se entenderá por solicitud a la inscripción de un grupo de plantas de la misma variedad, injertadas sobre el mismo portainjerto, según corresponda y establecidas en la misma fecha
- **Vivero:** Lugar o conjunto de instalaciones en el cual se multiplican o reproducen plantas para plantar (a partir de yemas, estacas, esquejes, meristemas, semillas, bulbos, rizomas y otras estructuras geófitas), ya sea mediante métodos tradicionales (siembra, plantación en suelo o sustrato) o por micropropagación (siembra o plantación en geles u otros medios de cultivo), para después de criadas ser transplantadas a su lugar definitivo. Sinónimo: Criadero de plantas.
- **Viverista:** persona natural o jurídica habilitada para producir plantas frutales certificadas.

3. Organismo Certificador

La División Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es el organismo oficial responsable de dictar las normas y procedimientos y controlar su cumplimiento, por los cuales se regirá el proceso de certificación de semillas agrícolas y de semillas y plantas frutales, en adelante, Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, una o más labores del proceso de certificación de semillas y plantas frutales podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas, autorizadas por el SAG en conformidad a las normas establecidas.

El SAG establecerá los alcances y condiciones bajo las cuales tales labores se podrán llevar a cabo y efectuará las supervisiones correspondientes teniendo la facultad de revocar las autorizaciones que haya concedido.

4. Registros

4.1. Inscripción

4.1.1 Productores de Semillas y/o Viveros Certificados

Para producir semillas y plantas frutales certificadas, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Productores de Semillas y/o de Viveros Certificados respectivamente, para lo cual deberán presentar, en un formulario oficial, la respectiva solicitud y cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con un ingeniero agrónomo asesor con experiencia en la producción de semillas y/o plantas frutales, el que deberá tener un conocimiento acabado de las normas legales y reglamentarias del proceso de certificación y de las tecnologías de producción de semillas y plantas frutales, según corresponda. Así como también, este profesional deberá contar con un equipo técnico idóneo y capacitado para cumplir con los requisitos del proceso de certificación. El número de profesionales que conformará este equipo será determinado de acuerdo a la superficie y extensión geográfica que contemple esta actividad.
- Brindar toda clase de facilidades para la ejecución de las distintas etapas del proceso de certificación.
- Disponer de maquinaria, terreno, insumos, equipos e instalaciones apropiadas para cumplir con todas las actividades asociadas con el proceso de certificación.

Los viveristas de plantas frutales certificadas deberán cumplir con las Normas vigentes que establece el SAG para los Viveros y depósitos de Plantas.

Los productores de semillas y viveristas de plantas frutales certificadas, deberán actualizar los antecedentes de su registro antes del 31 de agosto de cada año y cada vez que los mismos sufran modificaciones.

4.1.2 Productores Mantenedores de Semilla

Para realizar las mantenciones de semillas, los interesados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Productores Mantenedores de Semillas. Para lo cual deberán presentar, en un formulario oficial, la respectiva solicitud de inscripción y cumplir con los siguientes requisitos:

- El productor de semilla deberá contar con una estación experimental inscrita en el registro que lleva el SAG.
- Deberá declarar el sistema de mantención de la variedad que registró en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, el cual debe ser apropiados para la especie, de manera que el material de multiplicación mantenga las características que tenía la variedad cuando se inscribió en el registro. Este sistema de mantención debe ser reconocido por el SAG.
- Deberá declarar anualmente la cantidad de material parental y de las generaciones posteriores (G1, G2, G3…) con las que cuentan, así como el lugar de mantención del mismo.

4.1.3 Variedades Aptas para Certificación.

- Para certificar una variedad, esta deberá estar inscrita en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

    - Solicitar su inscripción a través de la presentación de una solicitud, en un formulario oficial.
    - La variedad debe ser distinta, homogénea y estable. (DHE)
    - Contar con una denominación propia, con el objeto de no inducir a error acerca de las cualidades de la misma.
    - Si es una variedad inscrita en el Registro de Variedades Protegidas, se deberá presentar la autorización del titular o representante autorizado
    - Tratándose de una variedad de uso público, la inscripción podrá ser solicitada por la Estación Experimental que haya realizado la mantención de la variedad y/o los ensayos de valor agronómico. Estos últimos serán requisito sólo si la variedad no ha sido inscrita previamente en el citado registro.

- Sin perjuicio de lo anterior en el caso de semillas agrícolas, también deberá cumplir con lo siguiente requisitos:

    - Demostrar, tener y poseer un valor agronómico.
    - Ser evaluadas en ensayos, acorde a los procedimientos vigentes para cada especie o grupo de especies que el SAG ha establecido. Las variedades que no hayan completado su segundo año de ensayos de valor agronómico, podrán ser inscritas en forma provisoria en el citado Registro sólo para los efectos de la multiplicación de las categorías Pre básicas y Básicas.
    - Ser conservadas y mantenidas por Productores Mantenedores Registrados,

- Las variedades agrícolas provenientes del extranjero y que estén destinadas exclusivamente a su multiplicación en el país para su posterior exportación, serán inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación en cada temporada, para lo cual sólo se exigirá la autorización de multiplicación otorgada por la Autoridad Oficial del país de inscripción de la variedad y la descripción oficial o provisional de la misma, según se trate de una variedad inscrita o en trámite de inscripción en una Lista Nacional.
- Las semillas provenientes del extranjero, de variedades inscritas en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, serán aceptadas para establecer semilleros, si han sido producidas según uno de los siguientes sistemas:
  - Bajo el Sistema de Certificación Varietal de Semillas de la OECD.
  - De acuerdo a las Reglas y Normas de la Unión Europea.
  - Según las Reglas y Estándares del Sistema de Certificación Varietal de Semillas de la AOSCA.
  - Bajo las normas nacionales de certificación del país de origen de la semilla, siempre que el mismo haya adherido al Sistema de la OECD y exista con éste un convenio bilateral.

4.1.4 Plantas seleccionadoras

Las semillas en proceso de certificación sólo podrán ser seleccionadas en plantas inscritas en el Registro Nacional de Plantas Seleccionadoras de Semilla Certificada que lleva el SAG, para lo cual los interesados deberán solicitar su inscripción en la respectiva Dirección Regional del SAG, en formulario oficial y cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con la asesoría de un Ingeniero Agrónomo u otro profesional idóneo, y de un responsable del proceso de selección.
- Disponer de maquinarias, equipos e instalaciones apropiadas para el secado, selección, acondicionamiento y almacenaje, acorde con las especies a acondicionar.
- Disponer de equipos de análisis de pureza, mallaje o calibre y humedad, según las especies a acondicionar.
- Contar con un sistema de control que incluya la información relativa a identificación de la semilla (especie, variedad, nº de control), cantidad recepcionado, resultado de la selección, fecha de salida de la semilla, peso y destino de las impurezas.
- Declarar anualmente la existencia y uso de etiquetas de certificación.
- Actualizar el registro cada vez que el mismo sufra modificaciones y una vez al año por lo mínimo

Las plantas seleccionadoras serán objeto de inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipuladas en esta normativa.

4.2 Cancelación de los Registros

4.2.1 Productores de Semillas y/o de Viveros

La inscripción podrá cancelarse en cualquier momento si se comprueba el incumplimiento de los requisitos reglamentarios o técnicos señalados.

La cancelación será ordenada por el Jefe de División Semillas del SAG, previo informe técnico del sub departamento técnico correspondiente.

4.2.2 Variedades Aptas para la Certificación (R.V.A.C)

La inscripción podrá cancelarse en cualquier momento, según lo establecidos en los reglamentos correspondientes.

Cualquier tipo de apelación, se resolverá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General que rigen ambos procesos (N°188 y N°195).

4.2.3 Plantas seleccionadoras

La inscripción tendrá el carácter de permanente, no obstante la misma podrá caducarse en cualquier momento si se dejaran de cumplir los requisitos establecidos.

4.2.4 Productores mantenedores de semilla certificada

La inscripción tendrá el carácter de permanente, no obstante la misma podrá caducarse en cualquier momento si se dejaran de cumplir los requisitos establecidos.

5 Categorías / etapas

Las categorías y etapas serán determinadas en cada una de las normas específicas.

Para Certificación de Semillas se consideraran las siguientes categorías:

5.1.- Semilla Pre-Básica (PB): Semilla de cualquier generación entre el material parental (G_0) y la semilla Básica. A solicitud del cliente la semilla Pre-Básica podrá ser oficialmente controlada. El número de generaciones de semillas anteriores a la categoría Pre-Básica será limitado y fijado para cada especie en la respectiva Norma Específica.

La semilla Pre-Básica será producida bajo la responsabilidad de la Estación Experimental que mantiene la variedad, la que deberá comunicar la generación (G_1, G_2, G_3) de que se trate a partir del material parental (G_0), cuando sea utilizada para producir semillas bajo certificación.

En esta categoría regirán los mismos requisitos que para la categoría Básica o los que indique la Norma Especifica.

5.2.- Semilla Básica (B): Es aquella proveniente de la multiplicación de semilla Pre-Básica, obtenida a partir del material parental a través de un número limitado de generaciones, fijado por el mantenedor en consulta con el Servicio y establecido en cada Norma Específica.

La semilla Básica sólo podrá ser producida bajo certificación por el obtentor o el responsable de la mantención de la variedad según la especie.

En el caso de especies de multiplicación asexual, las categorías Prebásicas y Básicas podrán subdividirse en clases, según se establezca en cada Norma Específica.

5.3.- Semilla Certificada (C): Es aquella proveniente de la multiplicación de semilla Pre-Básica producida bajo certificación, Básica o Certificada de generaciones anteriores.

Las generaciones de semilla Certificada se denominarán:

- Semilla Certificada primera generación (C_1): Es la que procede directamente de la semilla Básica o de semillas de una generación anterior a la básica y está destinada a la obtención de semilla certificada de reproducciones sucesivas.

- Semilla Certificada segunda generación (C_2): Es la que procede de una o más reproducciones de semilla Básica, de semilla Certificada de primera generación o, en su caso, de semilla de una generación anterior a la semilla Básica.

- Semilla Certificada tercera generación (C_3): Es la que procede de una o más reproducciones de semilla básica, de semilla certificada de primera o segunda generación o, en su caso, de semilla de una generación anterior a la básica.

Las generaciones de semilla Certificada se denominarán: (C_1), (C_2), (C_3), etc

El número de generaciones de semilla Certificada para cada especie, será establecido en la respectiva Norma Específica.

Para Certificación de Plantas Frutales se consideraran las siguientes etapas:

- Germoplasma
- Fundación
- Incremento
- Certificada

Sin perjuicio de lo anterior, para las semillas agrícolas se podrá dividir en clases y para las plantas frutales certificadas se podrá dividir en sub etapas, según norma específica.

El número de generaciones de Certificación de plantas frutales será determinado en cada una de las normas específicas

6 Requisitos generales para el proceso de producción de certificación de semillas y plantas frutales certificadas.

6.1 Proceso Certificación de Plantas Frutales.

Las Normas Específicas de Certificación de plantas frutales establecerán las condiciones y los requisitos para la certificación de cada especie o grupo de especies.

6.1.1 Inscripción de la Solicitud Frutal

Se deberá presentar la Solicitud de Certificación, en formato oficial, adjuntando los antecedentes obligatorios en los plazos establecidos en la Norma Específica de Certificación. Además, se deberá acreditar el origen del material mediante documentos oficiales del sistema de certificación y/o documentos tributarios, según corresponda. El SAG evaluará la información contenida en la solicitud y sus antecedentes, una vez aprobada se identificará con un número de registro único.

6.1.2 Requisitos de la Producción

El viverista de plantas frutales certificadas debe mantener las condiciones que permitan una adecuada inspección para determinar la identidad, pureza varietal y estado sanitario de cada solicitud frutal, de acuerdo a lo establecido en cada Norma Específica de Certificación.

6.1.3 Identificación de las Solicitudes frutales

Cada solicitud frutal deberá estar identificada en el vivero, conforme a lo indicado por el SAG.

6.1.4 Avisos al SAG

El viverista de plantas frutales certificadas deberá comunicar, a la Oficina Sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del vivero certificado, la fecha en que realizará las actividades establecidas de acuerdo a lo indicado en cada Norma Especifica. El incumplimiento de estas obligaciones, podrá ser motivo de rechazo de la solicitud frutal.

6.1.5 Inspecciones al vivero certificado

Las inspecciones se realizarán en determinados estados fenológicos y condiciones establecidas para cada Norma Específica de Certificación.
En cada etapa del proceso de certificación frutal se verificará la sanidad y la pureza varietal.
En la etapa de Fundación se realizará la comprobación varietal
Los resultados de cada inspección se registraran en un informe de inspección

6.1.6 Toma de muestras y Análisis de Laboratorio

La toma de muestras para análisis fitosanitarios se realizará con la frecuencia e intensidad que establece cada Norma Específica de Certificación Frutal y las muestras obtenidas serán analizadas en Laboratorios del SAG o laboratorios oficiales.

6.1.7 Etiquetas de Certificación

Las semillas y plantas frutales se identificarán mediante una etiqueta de certificación, controlada por el SAG, de acuerdo a sus directrices para cada etapa de la certificación.

6.2 Proceso certificación de Semillas

Las Normas Específicas de Certificación de semillas establecerán las condiciones y los requisitos para la certificación de cada especie o grupo de especies.

6.2.1 Inscripción del Semillero

Se deberá presentar la Solicitud de Certificación, en formato oficial, adjuntando los antecedentes obligatorios en los plazos establecidos en la Norma Específica de Certificación. Además, se deberá acreditar el origen del material mediante documentos oficiales del sistema de certificación y/o documentos tributarios, según corresponda. El SAG evaluará la información contenida en la solicitud y sus antecedentes, una vez aprobada se identificará con un número de registro único.

6.2.2 Requisitos de la producción

Los semilleros deben mantener las condiciones que permita una adecuada inspección para determinar la identidad, pureza varietal y estado sanitario.

6.2.3 Identificación del Semillero

El semillero deberá estar identificado con un letrero donde se indique, su número de registro, nombre del sector y las aplicaciones de agroquímicos. Los letreros deberán instalarse previo al inicio de las inspecciones y mantenerse hasta la cosecha.

6.2.4 Avisos al SAG

El productor deberá comunicar por escrito: fecha de floración, aplicación de agroquímicos y de cosecha, según lo establezca la respectiva norma específica. El incumplimiento de estas obligaciones, podrá ser motivo de rechazo del semillero

6.2.5 Inspección al Semillero

Los semilleros serán objeto de al menos una inspección en el estado fenológico de floración y de acuerdo a las condiciones que establezca la respectiva norma específica.

El resultado de las inspecciones se registrará en los medios establecidos por el SAG.

Al término de las inspecciones establecidas en las Normas específicas, se verificará si el semillero cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Si un semillero no cumple con los requisitos de la categoría en que fue inscrito podrá postular a ser certificado en la categoría inferior.

El rechazo de un semillero será notificado, indicando los motivos de esta decisión. Tratándose de un rechazo por una causal subsanable, el productor podrá informar al Servicio cuando la misma haya sido corregida con el fin que el semillero sea inspeccionado nuevamente. Esta nueva inspección se llevará a cabo siempre que técnicamente resulte factible.

En caso de no cumplimiento se comunicará al cliente, quien podrá presentar una reclamación fundada y por escrito al Servicio Agrícola y Ganadero, en sus oficinas regionales o División Semillas del Nivel Central.

6.2.6 Requisitos de la Semilla Cosechada

El productor deberá asegurar la trazabilidad de la información de la semilla cosechada, mediante su correcta identificación durante el proceso de acondicionamiento y etiquetado. Al término del proceso, el productor deberá informar al SAG la producción del semillero, a través de los medios establecidos para este fin.

Las semillas en proceso de certificación sólo podrán ser seleccionadas en plantas seleccionadoras inscritas en el Registro Nacional de Plantas Seleccionadoras de Semilla Certificada o de acuerdo a otras condiciones que establezca la respectiva norma específica.

Durante todo el proceso de cosecha, selección y etiquetado, el productor deberá mantener la trazabilidad de la semilla, a través de documentos que lo acrediten.

El manejo y destino de los subproductos de la selección quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Agrícola y en las resoluciones sobre la materia dictadas por la autoridad correspondiente de este Servicio

6.2.7 Mezcla de la producción

El productor deberá solicitar autorización del Encargado Regional de Semillas correspondiente para mezclar producciones de semilla certificada de la misma categoría, provenientes de semilleros aprobados en la misma temporada, informando al SAG las cantidades de cada uno de los componentes de la mezcla. A la mezcla resultante se le asignará el número de control del semillero de mayor superficie.

6.2.8 Envases

Los envases de la semilla certificada deben estar cerrados de tal manera que sea imposible abrirlos sin destruir la costura o el cierre de este, sin dejar indicios que muestren evidencias de que se ha podido alterar o cambiar el contenido del mismo.

6.2.9 Etiquetas de Certificación

El contenido de cada envase se identificará mediante una etiqueta de certificación controlada por el SAG, fijada de tal manera que sea imposible su reemplazo y que no muestre evidencias de uso anterior.

Una vez realizado el etiquetado que corresponda, este no se podrá enmendar y será inamovible. El productor podrá solicitar al SAG por escrito un cambio de etiquetas debidamente fundado para rebajar categoría.

En las etiquetas deberá especificarse lo siguiente:

- Nombre del Organismo Certificador
- Nombre del productor
- Especie. Nombre común y nombre científico abreviado
- Variedad/ Híbrido/ Línea pura/ Polinización abierta, según corresponda.
- Categoría
- Nº de Control y lote
- Fecha de envasado (mes y año)
- Peso neto o número de semillas
- Número de folio

O cualquier otra información que indique la respectiva Norma Específica.

Las etiquetas de las semillas certificadas bajo el Sistema de Certificación Varietal de la OECD o de AOSCA, u otro sistema que el país reconozca deberán cumplir con las exigencias y especificaciones establecidas en dichos sistemas.

6.2.10 Inspección a lotes de semillas

El Productor podrá solicitar la inspección de los lotes de semillas provenientes de semilleros aprobadas en las inspecciones de campo. La semilla sometida a la inspección debe estar en envases sellados y etiquetados.

Las muestras de semilla obtenidas serán analizadas en Laboratorios del SAG u otros laboratorios oficiales.

Cuando un lote no cumple los requisitos establecidos en la norma específica, el SAG informará de ello al productor, disponiendo la inmovilización del lote y el retiro de las etiquetas. El productor podrá solicitar un nuevo muestreo y análisis una vez reacondicionado el lote rechazado.

Las Normas Específicas de certificación establecerán la tolerancia de las plagas no cuarentenarias reglamentadas en las semillas.

6.2.11 Certificado Final.

Con el resultado favorable de las inspecciones al semillero y/o de los análisis de laboratorio, cuando corresponda, el SAG emitirá un Certificado Final de Certificación.

El Certificado Final, así como la presencia de etiquetas de certificación en los envases, sólo garantizan que la semilla ha cumplido con los requisitos establecidos en las Norma Especifica de Certificación.

6.2.12 Reenvasado de Semillas

El Productor deberá solicitar por escrito al SAG que le otorgue una autorización y la presencia de un funcionario del Servicio para el reenvasado de semillas certificadas. Para tal efecto se colocaran etiquetas nuevas a los envases, las que deberán llevar las mismas indicaciones que figuraban en las etiquetas originales. Las etiquetas removidas deberán ser devueltas al Servicio para su destrucción.

6.2.13 Pruebas de Post-control.

Las semillas certificadas serán sometidas a pruebas de post-control en las Estaciones de pruebas del SAG o en campos del productor para determinar su germinación, pureza varietal y estado fitosanitario especialmente en plagas transmisibles por semilla, cuando lo indique la Norma Especifica.

En casos excepcionales, que el Servicio calificara y ante solicitud técnicamente fundada del cliente, el Servicio Agrícola y Ganadero, podrá condicionar la aprobación de la certificación de un semillero en campo a análisis de la semilla cosechada. Estos análisis podrán ser solicitados por el cliente a los laboratorios del Servicio Agrícola y Ganadero o laboratorios oficiales en el extranjero bajo su costo.

6.2.14 Tarifas de Certificación

El SAG fijará las tarifas que deberán pagar los productores por concepto de costos que involucra el proceso de certificación.

Los costos que demanden las inspecciones adicionales y análisis o pruebas complementarias para considerar la aceptación de un semillero o su producción, serán de cargo del productor.

7. Derogase la Resolución Nº 6.559 del año 2006 que establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Resolución N° 2.754 del año 1996 que establece Normas Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

JAIME IBIETA SOTOMAYOR
JEFE DIVISIÓN SEMILLAS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

JIS/rgc
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Semillas
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes
- Archivo